

BIBLIOGRAFÍA

Libros*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga

Juan Pablo MURGA FERNÁNDEZ
Profesor titular de Derecho civil
Universidad de Sevilla

ARAKISTAIN ARRIOLA, Maitena: *La posición sucesoria del supérstite en el derecho inglés, en el sistema del código civil y en el derecho civil vasco*, Reus, Madrid, 2023, 453 pp.

Antes de comenzar a apuntar las muchas reflexiones que suscita la lectura de este libro querría destacar dos circunstancias que condicionan su contenido, una de índole objetiva y otra de carácter subjetivo.

El primer lugar debe advertirse que se trata de la publicación de una Tesis Doctoral en su integridad, lo que incide en su estructura y extensión. Es posible que con el ánimo comercial presente en la mayoría de las editoriales del mercado se hubiera instado a la autora a reducir un buen número de páginas, o centrarse en uno de sus capítulos, pero no es en absoluto desdeñable que se publiquen trabajos doctorales en su plenitud, especialmente cuando llevan aparejado un riguroso estudio y un tratamiento exhaustivo de fuentes; editarlo así dota al libro de una lógica intrínseca y de un orden interno que se pierde cuando «se quita de aquí y de allí». Resulta además comprensible que el doctor o doctora quiera que se publique la totalidad de su investigación y no solo una parte de esta con todo el esfuerzo previo que se ha llevado a cabo. Esta coyuntura justifica el armazón del trabajo, su orden, la presencia de conclusiones, la ingente bibliografía y el elevado número de citas de cada uno de los capítulos.

La segunda apreciación de interés es que se trata de una persona que ha recibido formación británica durante años, especialmente inglesa, y que ha trabajado en el mundo de la abogacía en diversos campos. Todo esto se traduce en un dominio sobre la temática de su estudio y del funcionamiento de las instituciones en otro ordenamiento. Como se verá, no es un análisis recurriendo al método comparado desde aquí, sino desde dentro, surgido de la práctica misma del Derecho que se aborda y del conocimiento y dominio de sus fuentes. Estas consideraciones se reflejan en el prólogo elaborado por su directora de tesis, la profesora Leire Imaz Zubiaur, cuya lectura recomiendo,

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

en el que además nos describe cómo Maitena Arakistain forma parte de una consagrada escuela de profesores de la Universidad del País Vasco conocida por todos, lo que sirve de homenaje y reconocimiento a quien fomentó la misma.

El texto se presenta muy bien escrito, se sigue con facilidad e interés, pudiendo mantener el lector atención constante aunque gran parte del mismo discurra por el contenido del Derecho inglés.

Adentrándonos ya en el trabajo se observa con claridad que se divide en tres partes diferentes, el Derecho inglés, el Código civil y el Derecho Vasco, como se evidencia en el título. La autora ha decidido mantenerlos separados, con una dedicación independiente a cada uno, aunque con algunas comparaciones al hilo de las explicaciones. En común tienen el propósito de abordar cuál es la postura sucesoria del «supérstite», protagonista que no solo es el habitual cónyuge viudo, sino también las parejas no casadas y sus diversas posiciones, bastante discordantes, ante los respectivos ordenamientos. Se parte de la observación de una voluntad por parte de los legisladores (o jueces) de querer mejorar su posición en el supuesto del fallecimiento del otro y desde esa perspectiva se trae a colación la presencia de la libertad de testar y las legítimas. En todo momento se analiza la familia tradicional junto con los nuevos modelos que demandan atención no siempre prestada, especialmente en el marco del Código civil. La confrontación de los tres ordenamientos escogidos nos hace transitar por modelos de regulación absolutamente diferentes, partiendo de idénticas situaciones a contemplar. Se confirma así la idea de que parece que en el ámbito sucesorio no existe una regulación sin fisuras, que es difícil decidirse por sistemas de legítimas férreas, por otros menos drásticos o por una supuesta libertad de testar que, como demuestra la autora, presenta no pocas quebras en cuanto a lo que siempre hemos entendido como sacrosanto principio propio del Derecho inglés. Sin duda es la primera parte del trabajo, la relativa al mencionado Derecho inglés la que presenta un mayor interés y por ella comenzaremos.

El capítulo dedicado al Derecho inglés es, en efecto, el que muestra un valor sobresaliente, no solo desde la particular observación de lo que se aprende con su lectura, que es mucho, sino para resituar la cuestión de la deseable libertad de testar, esgrimida en los últimos tiempos como un mantra, junto con las prestaciones a cargo del caudal hereditario en su justo contexto, presentando sus bondades pero al tiempo también sus inconvenientes, parte esencial del discurso que suele obviarse por quienes abogan por una defensa a ultranza de la libertad absoluta de testar. Estamos asistiendo desde hace algún tiempo a una pésima banalización del Derecho inglés (y de todos aquellos en los que se supone que existe libertad de testar) que no es tolerable en modo alguno. Por supuesto existen excepciones notables en la doctrina, pero no es sensato «importar» el derecho de alimentos inglés a cargo de la herencia, normalmente centrados en la alusión a las *family provision*, sin conocer siquiera el fundamento y funcionamiento práctico de tales instituciones. Como se refleja del estudio de Maitena Arakistain, no se trata solo de un tema de alimentos, sino de conjunción con la ausencia de régimen económico matrimonial en el Derecho inglés, de los mecanismos que permiten a uno de los integrantes participar en la titularidad de los bienes adquiridos por el otro, mediante institutos absolutamente ajenos y desconocidos para nosotros, o del tratamiento que se dispensa a la pareja en la sucesión testada y en la intestada; y sobre todo ello de un denodado propósito a lo largo de años de buscar la protección del súperstite con todo tipo de figuras que han ido desa-

rollándose con el tiempo. Para abordar con rigor la cuestión se lleva a cabo un estudio histórico sobre la evolución, tanto de la libertad de testar que sólo es plena durante un brevísimo periodo de tiempo, como del desenvolvimiento de la forma en que se ampara al supérstite con el ánimo de que no quede desprotegido en su situación económica personal por la muerte del causante. Se analizan separadamente las asignaciones al viudo a cargo del caudal hereditario que determinan sucesivas normas (sin consideración a que exista una situación de dependencia) y que merman o reducen sustancialmente los deseos expresados por el causante en el caso de que exista testamento, junto con otros expedientes que posibilitan el disfrute de la que era la vivienda familiar, así como el reconocimiento del derecho a obtener *family provision* a cargo de la masa hereditaria menguando notablemente su consistencia. A lo largo del libro se evidencia que la cuestión ha sido una constante preocupación para el legislador inglés con sucesivas intervenciones legislativas, debates, comisiones, informes, etc. Todo ello entroncado con la gran discrecionalidad que se reconoce a los jueces en su propio derecho que no deja de preocupar a los observadores jurídicos. Ahondaremos un poco en todas estas cuestiones, pero querría destacar que no es posible que queramos inspirarnos en un sistema tan complejo, con un poder y posición de los jueces absolutamente diferente de aquel a que estamos acostumbrados, con el claro límite de la ley que rige nuestro sistema, alejado de una discrecionalidad que no podemos llegar a imaginar qué consecuencias desencadenaría de importarse sin mayor reflexión. Es evidente que existe una judicialización que sigue a la muerte del causante (lo mismo que otros ordenamientos del *common law* obligan a complejos trámites y expedientes *post mortem*) que suponen un serio revés a lo que se malentiende como un sistema ágil y libre. La autora va destacando todas estas circunstancias, analizando sus ventajas, especialmente en cuanto a la protección que se dispensa al cónyuge o pareja, junto con sus serios inconvenientes, cuestionándose si su aplicación a nuestro sistema sería adecuada.

Creo que, al hilo del trabajo que se está gestando en el seno de la Comisión General de Codificación, en cuanto a la elaboración de una propuesta de supresión de las legítimas y otra alternativa de modificación, sería de extraordinario interés conocer de cerca el funcionamiento del ordenamiento inglés y el desarrollo práctico de las *family provision*, brindando este libro una ocasión magnífica para ahondar en su contenido. Estamos asistiendo a un debate en el que se predicán por muchos las bondades del mencionado Derecho y su veterana libertad de testar; no obstante, poco conocemos de la iniciativa prelegislativa en cuanto a su futuro e hipotético desarrollo concreto en el Código (a diferencia de la propuesta sobre la limitación de la responsabilidad del heredero sobre la que ya se van conociendo novedades). Provoca inquietud que el legislador decida apostar sin más por la supresión de las legítimas sin reflexionar siquiera sobre el coste social y económico que ello ocasionaría, especialmente en cuanto a la creciente judicialización de las sucesiones que provocaría, cuando por regla general y por el papel que juega el notariado español la sucesión acostumbra a discurrir por canales ajenos a los tribunales, siendo la litigación en la materia algo que afecta a aisladas tramitaciones sucesorias.

La autora va desgranando la posición, en muchos casos privilegiada del cónyuge viudo, en relación con la sucesión intestada y con las *family provision*. En el caso de no haber testamento es el cónyuge o pareja supérstite quien recibe las más de las veces la totalidad de los bienes hereditarios. Des-

pués de pagadas deudas y cargas, no solo le corresponde una asignación invariable, fijada en la cantidad de 270.000 libras, sino además la vivienda familiar en el caso de haberla adquirido en comunidad por supervivencia o mediante expedientes que facilitan el acceso a la misma, los bienes de uso personal y la mitad del haber restante en propiedad si concurre con descendientes. Es evidente que en no pocas ocasiones el derecho de los descendientes queda vacío de contenido, lo que no es bien valorado por la sociedad inglesa. La profesora Arakistain analiza las diferentes propuestas existentes para mejorar la posición de los descendientes, destacando la curiosidad de que algunas se aproximarían extraordinariamente a lo que nosotros consideramos legítimas. No obstante, a día de hoy, la única posibilidad que quedaría a los hijos sería acudir al reconocimiento de una *family provision*.

Es precisamente a esta figura a la que se dedica atención detallada, definiéndola como prestación alimenticia otorgada, a discreción de los tribunales, a ciertos familiares y personas dependientes del causante cuando la distribución hereditaria del patrimonio del finado da lugar a un resultado injusto o irracional. Sencillamente observando esta descripción de la institución resultan en mi opinión difícilmente asumibles en un nuestro ordenamiento: apreciaciones discrecionales, demostración de dependencia, y nuevamente valoración de posiciones como resultados irracionales e injustos. Excesivos motivos de litigiosidad incierta frente a unos tribunales que no tienen un oficio inveterado en resolver este tipo de reclamaciones. Es el juez quien modifica la libertad manifestada por el causante pudiendo considerar la misma irracional, resultando necesario que al testar repare este en los efectos de no haber realizado una previsión para el sustento de quienes de él dependían si quiere que su voluntad sea finalmente respetada. Tras analizar su evolución legislativa se detiene la autora en el estudio de los presupuestos de la figura, desde quienes pueden reclamarla, extensa línea de legitimados que sorprenderán al lector, incluyendo ex cónyuges o parejas, o personas y parientes mantenidos por el causante -si se me permite la licencia, al estilo de los familiares pobres, normalmente mujeres solteras, que viven a costa de los acaudalados tíos o hermanos que protagonizan novelas inglesas costumbristas- categoría que ha ido dando lugar a sucesivas precisiones, con una rica casuística que, por ejemplo permite incluir hijos de la pareja o cuidadores; cambiando los presupuestos exigibles según los casos en cuanto a la extensión dirigida a cubrir estrictamente o no las necesidades alimenticias. Después de centrarse en la legitimación se abordan con detenimiento en el libro las fases que debe llevar a cabo el juez sobre lo que significa una distribución hereditaria razonable o equitativa, seguida de una segunda fase discrecional en la que el juez, constatado lo primero, procederá a adoptar las medidas a dictar en el supuesto concreto para conseguir la pretendida equidad o razonabilidad, todo ello dentro de los parámetros que dispensa la ley y los estándares que recoge la norma según el solicitante. A nadie se le escapa la ínsita dificultad que presenta todo ello. En este intrincado camino se sirve la profesora Arakistain del análisis de las resoluciones de los tribunales en supuestos concretos y del tratamiento llevado a cabo por la doctrina sobre los presupuestos vistos en todos y cada uno de los supuestos, evidenciando la intrínseca complejidad del funcionamiento del tribunal aunando discrecionalidad con los parámetros y valoraciones que le suministran las normas en el ejercicio de una tarea ardua. Finaliza el capítulo con una recapitulación de la posición del viudo en el derecho inglés, verdadera posición de privilegio en comparación con otros familiares del causante, y del lugar del conviviente *superstite*.

En la segunda parte se recoge un análisis de la mucho más precaria posición de cónyuge, y la absoluta e inexplicable proscripción de la pareja no casada, en la regulación del Código civil. Se elige el estudio de esta situación por tratarse del derecho que rige en la mayoría de las sucesiones y que permanece anclado en un férreo sistema de legítimas, especialmente en el caso de presencia de descendientes. La postura en que quedará el viudo dependerá de la previsión que pueda haberse adoptado previamente, desde la elección del régimen económico de los esposos, la posible constitución de medios alternativos al testamento, o el juego de las disposiciones testamentarias del causante. Sin duda posible al respecto el trato dispensado cuando no hay testamento y no digamos del caso de haber elegido el régimen de separación de bienes dista mucho de los parámetros que deberían disciplinar su sucesión según las exigencias sociales. La situación de la vivienda familiar sin duda debe ser objeto de atención por el legislador, que tan solo si están casados en gananciales, recibe una atribución preferente en la disolución. La autora va analizando la precaria posición del cónyuge a lo largo de la evolución legislativa anterior y posterior a la codificación, haciendo notar la discordancia y lejanía de las normas en relación con la concepción actual de la familia, evidente desde hace décadas. Siguiendo el orden de la primera parte estudia por separado la posición en el caso de sucesión intestada de la diferente hipótesis de la presencia de testamento, fijándose en los expedientes que ofrece la interpretación del Código civil para paliar el rigor de la norma, a través del establecimiento de usufructo universal, con la *cautela socini* correspondiente, o de la fiducia sucesoria del art. 831 CC. Se continúa con el complemento de las reglas de régimen económico, como el art. 1321, y los mayores derechos derivados de la regulación de la sociedad de gananciales. Finaliza este segundo capítulo con un análisis de la incomprensible falta de reconocimiento de derechos a la pareja en la muerte del conviviente.

La tercera parte del libro se dedica a estudiar nuevamente la posición del viudo en esta ocasión ante el Derecho vasco. Tras un extenso recorrido por la evolución de este ordenamiento se llega al estudio de la Ley 5/2015, adentrándose en la posición actual que ocupa el cónyuge superviviente, junto con el tratamiento que se dispensa a la pareja no casada. Se trata de un estudio de interés, destacando la revisión legislativa dirigida a una simplificación de instituciones complejas y fragmentadas. Se adentra en la descripción de las modificaciones obradas en la sucesión forzosa, con el establecimiento de una legítima colectiva y acortada para los descendientes, que se conjuga con una atribución al viudo de un derecho de usufructo y un derecho real de habitación sobre la vivienda como exponentes de una renovada y sensata adaptación a la situación familiar actual, junto con el reconocimiento de alimentos para los hijos que queden apartados de la herencia y los necesiten. Como es habitual en todo el libro, diferencia la posición del viudo en la sucesión voluntaria, con una pormenorizada explicación del usufructo universal y la posibilidad de nombrar comisario al superviviente, dedicándose después a la sucesión legal; junto con instituciones propias del Derecho vasco a través de las reglas de familia, como sucede con la comunicación foral de bienes, cerrando un recorrido por todas aquellas figuras que permiten colocar al cónyuge o pareja, plenamente equiparados, en una situación mucho más ventajosa que la que ofrece el Código civil.

La monografía termina, como no podía ser de otra forma al recoger una Tesis Doctoral, con unas claras y precisas conclusiones sobre el profundo y riguroso trabajo llevado a cabo. Sin duda, se trata de un libro que aporta el

valor de adentrarse en una exposición documentada sobre ordenamientos que la profesora Maitena Arakistain domina perfectamente y que acerca al lector aligerando su complejidad, sin dejar de lado el rastro de un estudio profundo y bien documentado. Por todo ello me atrevo a considerar su lectura altamente recomendable, especialmente para quienes deseen contemplar el papel que juega una pretendida libertad de testar frente a lo que se consideran obligaciones familiares, que no pueden desaparecer a la muerte del causante para quienes ostentaban una postura de dependencia; así como para reflexionar sobre el papel que debe asumir el cónyuge o pareja en la sucesión de su consorte.

Cristina DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ
Catedrática de Derecho civil
Universidad Complutense de Madrid

LOOSCHELDERS, Dirk (traducción de Esther Gómez Calle): *Derecho de obligaciones. Parte general*, BOE, Madrid, 2021, 805 pp.

Este libro es continuador de una larga tradición en nuestro país: la de las traducciones de obras jurídicas alemanas, preponderantemente tratados y manuales. Es difícil, y podría ser objeto de estudio, determinar cuándo empezó dicha práctica. Pero en la mente de todos están una serie de traducciones que han sido obras de referencia en nuestra doctrina: las del Tratado de Ennecerus, Kipp y Wolff, traducido y comentado por Pérez González y Alguer, la del manual de obligaciones de Larenz, traducido por Santos Briz, la del casí mítico Derecho de sucesiones de Binder, en cuyos comentarios Lacruz ensayó *in nuce* el que luego sería su Derecho de sucesiones, y tantos otros. Esther Gómez Calle no había sido ajena a estos quehaceres, y de su labor, mano a mano con el profesor Miquel, había salido la magnífica traducción del Negocio jurídico de Flume—magnífica en origen y resultado—. Ahora, individualmente, ofrece la traducción al castellano del que quizá sea el manual de Parte general de obligaciones hoy más popular en Alemania, el de Dirk Looschelders.

«El Looschelders» ha sido un libro con éxito por muy diversas causas, y hay que agradecer a Esther Gómez Calle que lo haya vertido en castellano. Su primera edición se publicó en 2002, recién aprobada la conocida «modernización del Derecho alemán de obligaciones». Decidió hacerla sin comparaciones o reminiscencias del anterior Derecho, más allá de algunas referencias ocasionales. Con lo cual, la obra nació sin tributos al pasado ni arrastres conceptuales, con un sistema en cierto modo nuevo y con buenas dosis de frescura. Si a eso se añade que Looschelders es claro en su exposición y omnicomprendivo en su exposición—pues el original alemán se encuentra completado por otro tomo dedicado a la Parte especial de obligaciones y contratos—, se entiende que la obra haya contado con el favor de estudiantes y aplicadores jurídicos. Ediciones anuales desde 2002 dan testimonio del éxito.

La que el BOE ha publicado con generosidad editorial (también en lo referente al tipo de letra: las apretadas quinientas páginas alemanas se convierten aquí en ochocientas) es la decimoséptima edición alemana, prologada en julio de 2019. Puede decirse que es Derecho civil alemán a día de hoy, pues no ha habido cambios reseñables en su Derecho de obligaciones desde

entonces, más allá de algún ocasional ajuste en el Derecho de consumo. La obra destaca por varias cosas: la continua referencia a los parágrafos del Código civil alemán –una práctica, conviene decirlo, muy habitual en sus manuales–, pero también el amplio empleo de bibliografía y jurisprudencia, y la exposición de pequeños casos que ayudan a comprender los problemas planteados. Además, puede decirse que Looschelders adopta una perspectiva problemática, como refleja el amplio tratamiento de la patología contractual y sus remedios, a los que dedica quizá la parte más central del libro (pp. 273-473). Como curiosidad puede reseñarse que en las páginas finales del libro figura un breve anexo con ciertos casos de examen de la asignatura de obligaciones y un esbozo de sus respuestas: no se olvide que, desde el primer curso de su licenciatura en Derecho –que, con inteligencia, los responsables de la política universitaria alemana han sabido dejar al margen del malhadado «proceso de Bolonia»–, los alumnos alemanes adquieren la práctica de examinarse única y exclusivamente sobre supuestos prácticos, que deberán resolver con ayuda de textos legales.

Lógicamente, el manual de Looschelders presenta flancos a la crítica. El que lo compare con el de Medicus, que tradujo Martínez Sarrión, echará en falta los conocimientos de Derecho romano e historia con que contaba aquél otro. Looschelders, con su continua cita de textos legales, puede pecar a veces de legalista. Pero lo que ofrece es Derecho alemán vigente, y además normalmente opinión mayoritaria.

En cuanto a la traducción, no cabe sino decir que Gómez Calle vuelve a demostrar su perfecto manejo, no sólo de la lengua alemana, sino también de la española. Consigue siempre emplear el término técnico castellano que es reflejo del alemán, sin producir ese efecto de reiteración de palabras habitual en el traductor poco avisado. Hay que felicitarla por haber llevado a cabo esta «puesta al día» del Derecho alemán de obligaciones ante el lector español. Ciertamente, como dijera Garrigues, las instituciones jurídicas de un país no pueden importarse como si se tratara de tractores o frigoríficos. Pero el confrontar el propio sistema con uno de tanta calidad como el alemán, si se realiza con inteligencia y actitud crítica, puede obligar a repensar soluciones nacionales no siempre bien depuradas.

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga

PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Ángel: *El dolo testamentario*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 144 pp.

Si el acto de disposición *mortis causa* que es el testamento ha sido, desde la etapa codificadora, un eje central del Derecho sucesorio, el régimen jurídico y las consecuencias del dolo que lo vicia siguen siendo un grave problema de las liberalidades. Prueba de ello son las numerosísimas resoluciones judiciales recaídas sobre la cuestión, que precisan las notas y requisitos que ha de reunir y sus variedades. Y la materia parece haber crecido en interés como resultado de la actual evolución de la sociedad. En ese contexto se presenta el libro del profesor Miguel Ángel Pérez Álvarez, catedrático de Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Coruña.

En el modo de abordar las notas características y los requisitos del dolo testamentario el autor del libro destaca por dos aspectos de que me sirvo como introducción en el presente comentario. El primero se refiere a la rigurosa investigación de la disciplina del dolo contemplado en el Código civil. El segundo, a la detenida atención a la práctica judicial.

El autor, apreciado colega y admirado jurista, hace la distinción entre supuestos que pueden acarrear la nulidad del testamento doloso y otros que quedan excluidos. Reflexiones que se ajustan a variantes de tiempo y lugar, como captación y su gestión en la delimitación del dolo (materia que el profesor Cossío deslindó en un memorable artículo en esta misma revista: *Dolo y captación en las disposiciones testamentarias*, ADC, tomo XV, 1962, pp. 277 y siguientes). El libro se ocupa en conjunto de las reglas generales y criterios particulares con una temática completa de profunda actualidad.

A la pregunta de a quién se imputa el dolo testamentario es posible responder –al hilo de la jurisprudencia–, que en el fondo depende de las posibles variaciones que se convierten en estrategias reprobadas del supuesto típico. El preferente enfoque de cuestiones sucesorias se apoya en criterios de interpretación que el autor maneja con maestría. La obra acopia criterios de aplicación que se proyectan en el ámbito personal y patrimonial de la atribución llevada a cabo. La referencia entre beneficio y perjuicio es significativa en la impugnación, a quién se imputa el dolo, dónde cobra relieve la figura del tercero (capítulo segundo). En el tema de los sujetos se recoge también el problema del dolo en utilidad ajena, reiterado en numerosas resoluciones judiciales.

El profesor Pérez Álvarez examina con probada capacidad didáctica las cláusulas o disposiciones testamentarias debatidas, los efectos, los casos de impugnación, los aspectos del contenido como motivo determinante. El propio autor hace notar, considerándolo como «punto de partida», que el libro identifica el dolo testamentario con «palabras, artificios, fraudes o maquinaciones, utilizadas por un tercero que captan la voluntad del testador e inciden en las disposiciones empleadas». De una lectura detenida se desprende el problema de la identificación del tercero –¿quién es tercero?–, también determinante en materia sucesoria. Pues por más que en sede de contratos y en actos constitutivos de derechos reales la intervención de un tercero puede resultar más destacable, no debe olvidarse que el testamento recibe su ser propio y su verdad en la voluntad libre como acto unilateral.

En todo caso, analizando supuestos conflictivos puede advertirse que la delimitación jurídica del dolo es movедiza, con cambio de circunstancias político-sociales. En realidad, la actividad dolosa encubre una misma pregunta: ¿en qué consiste el dolo entre las anomalías de la voluntad y conductas de mala fe de un tercero? Desde luego el autor se enfrenta con un duro tema que se presenta en la práctica, con amplio espectro de decisiones ante los tribunales.

En el análisis detenido de la intención o conducta dolosa –fraude, engaño, estafa– se cobijan muy diversas razones que el autor no analiza en abstracto, sino que contempla en todo aquello que atrae al testador al otorgamiento. Son abundantes las cuestiones de imperiosa actualidad las que el autor del libro aporta a su consideración: maquinaciones, conductas relacionadas o identificables al dolo. En términos generales cualquier funesta artimaña, sospecha, la sacudida en el ámbito personal y patrimonial, con frecuencia solapada en conflictos familiares. Con frecuencia, cuando asoma un tercero escondido o

recóndito en el otorgamiento del testamento, detona el efectivo marco de libertad individual del testador.

La obra se estructura en ocho capítulos, distribuidos en 139 páginas. En su contenido desfila el amplio escenario de la tradición jurídica que en cada época adopta medidas de actualización, hasta nuestros días. Van pasando por las páginas el dolo, su definición y elementos, la correlación entre fraude y el engaño, la delimitación dolo-fraude. Por diversas circunstancias los supuestos de dolo disienten entre sí, por más que en la praxis significan una temática semejante. Mediante conductas cercanas al engaño o error, un tercero induce o atrae al causante. Los elementos subjetivos, la determinación objetiva de dolo y sus clases, afirmativo y negativo, bueno y malo, abarcan principalmente los cuatro primeros capítulos. Los tres siguientes se ocupan de sus presupuestos, requisitos y consecuencias. Finaliza el libro con la vertiente procesal las acciones de nulidad, desheredación y de indignidad.

Entre los elementos que facilitan la lectura de este libro destaca el método o la manera de exponer los problemas, que parte de lo general para llegar a lo concreto. Así se ve en la diferente interpretación del negocio testamentario y del contrato *inter-vivos*, y en el estudio de la analogía establecida por la jurisprudencia entre los artículos 1269, 1270, referidos al dolo específico contractual, y el artículo 673 del Código civil, sobre el dolo testamentario. Pero también en la consideración que se hace de reglas hermenéuticas y principios generales, que sirven para valorar con mayor perspectiva las particularidades en circunstancias de tiempo o lugar, los aspectos más o menos problemáticos de cada caso. Así, el principio *in claris non fit interpretatio*, planteado con especial relevancia en derecho sucesorio; la efectiva *mens testatoris* señalada en términos claros y precisos; la *voluntas testandi*, que admite pruebas extrínsecas. Las palabras y maquinaciones insidiosas, los hechos que de modo habitual envuelve la maquinación, han de constituir conductas dolosas, pues la vulnerabilidad por sí sola no supone hecho relevante. Y lo mismo pasa con la tendencia conservativa, que se manifiesta con especial significado en la voluntad del testador: en la duda, *melior est valeat quam pereat*, pero la eficacia del testamento, *favor testamenti*, queda pendiente de la voluntad del testador. Capacidad y libertad sostienen la *voluntas testandi*. Como acto volitivo el testamento enlaza dos polos: uno de modo directo, el principio de autonomía de la voluntad, la libertad de testar, y otro, la formalidad procesal requerida para el acto o promesa realizado. Las leyes de la lógica cumplen la función de fijar el alcance de la consecuencia jurídica prevista, y necesariamente han de ponderarse. Como se ve, siempre quedarán cuestiones abiertas para el debate, pero cualquier ulterior trabajo científico sobre el tema encontrará una acreditada guía de ciencia y de prudencia en la lectura del libro de Miguel Angel Pérez Alvarez. Un libro de excelente razonamiento jurídico.

José Antonio DORAL GARCÍA
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Navarra

